



Oficio No. **0241**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores

Dra. Amparo Cazorla Ph.D

**DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR**

Msc. Jorge Vallejo Lara

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sr. Esteban Santiago Chávez Maldonado.

**CIUDADANO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19, 20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Informe de proceso disciplinario del señor ESTEBAN SANTIAGO CHAVEZ MALDONADO, ex docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.**

**RESOLUCIÓN No. 0237-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."



**Que**, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...)”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La



Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.”;

**Que**, mediante Oficio s/n, emitida por los señores estudiantes Dennys Álvaro, Lizzeth Garcés, Camila Méndez, Anita Mazaquiza, y, Leonardo Mejía, de fecha 24 de marzo de 2023, pone en conocimiento de la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH; y, MsC. Nancy Usca, directora de Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la UNACH, que: “(...) por parte de quien le hablamos, el motivo por el cual hemos decidido redactar la presente carta es para poner en su conocimiento los casos de abuso y mal comportamiento que existe por parte del MsC. Santiago Chávez, como estudiante de esta loable y prestigiosa carrera nos sentimos en el deber de darle a conocer cada uno de ellos 1. En octavo semestre el docente antes mencionado a una de nuestras compañeras le escribe mensajes fuera de lugar sobre su aspecto físico e inclusive la invita a salir como se puede evidenciar en la captura anexada. 2. En los juegos realizados por este curso, el docente tuvo un mal comportamiento y gritó a todo un curso delante de los demás estudiantes de nuestra carrera, inclusive ofendió a nuestra representante. 3. El docente mencionado de igual forma escribe mensajes fuera de lugar a una estudiante de segundo semestre de nuestra carrera, como se puede evidenciar en la captura anexada. 4. En la novatada realizada por nuestro curso a los chicos de primer semestre el docente se tomó atribuciones y realizó un juego fuera de lugar, el cual terminó en actos indecorosos y en agresiones (verbal) a dos compañeros. 5. El día de los deportes trató mal a los compañeros que estaban hablando. Solicitamos la presencia de nuestra directora, quien acudió, pese a tener reuniones importantes y pidió tanto al docente como a los estudiantes que le comenten el altercado, ante dicho cuestionamiento el docente se alteró. Como estudiante de esta carrera damos a conocer nuestro disgusto ante estos actos deshonestos por parte del docente mencionado, por ello ponemos en su conocimiento cada una de estas acciones, es preciso mencionar que como el día de hoy se culmina su contrato, quisiéramos que el docente ya mencionado no sea reconsiderado para el nuevo periodo. (...)”, adjunta capturas de pantalla de WhatsApp;

**Que**, mediante Oficio s/n, emitido por los señores estudiantes Dennys Álvaro, Lizzeth Garcés, Camila Méndez, Anita Mazaquiza, y, Leonardo Mejía, de fecha 27 de marzo de 2023, pone en conocimiento de la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH; Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH; y, MsC. Nancy Usca, directora de Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la UNACH, que: “(...) el motivo por el cual hemos decidido redactar la presente carta es para agradecer su gestión y pronta actuación ante lo redactado en el oficio entregado el 24 de marzo del presente año donde se puso en conocimiento el particular que se estaba suscitando con el Msc. Santiago Chávez quien era docente en nuestra carrera, como estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y también como discentes de la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, queremos manifestar que nos sentimos respaldados por cada uno de ustedes puesto que siempre han velado por nuestro bienestar y a más de ello han luchado para que nuestros derechos como estudiantes sean respetados, por todo aquello Dra. Amparo Cazorla Decana de nuestra Facultad, Dr. Gonzalo Pomboza Subdecano de nuestra prestigiosa Facultad y Msc. Nancy Usca reciban nuestros más sinceros agradecimientos. (...)”;



**Que**, mediante Oficio s/n, emitida por el señor estudiante Dennys Álvaro, presidente del Club Cervantes, de fecha 28 de marzo de 2023, pone en conocimiento de la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH; y, MsC. Nancy Usca, directora de Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la UNACH, que: "(...) yo Dennys Álvaro "PRESIDENTE DEL CLUB CERVANTES" de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la Universidad Nacional de Chimborazo. Me dirijo a ustedes para dar conocimiento que el Msc. Santiago Chávez hoy 28 de marzo del presente año, mediante el grupo de WhatsApp denominado "Club Cervantes" medio de comunicación que es utilizado para entregar y recibir información oficial de suma relevancia con respecto a eventos y noticias importantes relacionadas a nuestro distinguido club. El docente ya mencionado hizo uso de este medio de forma irresponsable puesto que no tomó en cuenta que se encontraban personas que pertenecen al departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales de nuestra dignísima Universidad, en el cual emite el siguiente texto, mismo que se evidencia, que incita al odio y altera la armonía entre los integrantes que forman parte del Club. "Queridos integrantes del Club, aprovecho para expresarles mi despedida y mi agradecimiento a los pocos que se atrevieron a apoyarme ante la injusticia de la desvinculación laboral, promovida por un grupo de estudiantes miserables, irrespetuosos y desagradecidos. Un abrazo para ustedes y todas las bendiciones, les felicito por apoyar causas justas en contra de los abusos y necesidades. Quedo a las órdenes de aquellos de ustedes que me apoyaron y se arriesgaron por este humilde servidor, para ustedes y para los otros la recompensa tendrá una medida mayor, cuidense y hasta siempre". Como se puede observar en dicho mensaje trata a los estudiantes de miserables y recalca que poco son los que le han ayudado, nosotros como estudiantes y sobre todo mi persona como líder estudiantil y representante del Club Cervantes pongo en conocimiento nuestro disgusto y sobre todo es preciso recalcar que ante este mensaje nos sentíamos avergonzados, no es posible que un docente se exprese así de los estudiantes, por medio de un chat privado y mucho menos de un grupo público, adjunto a la presente captura del mensaje enviado. (...)", adjunta capturas de pantalla de WhatsApp;

**Que**, mediante Oficio Nro. 0975-DCEHT-UNACH-2023, emitida por la Dra. Amparo Cazorla Basantes, de fecha 10 de abril de 2023, pone en conocimiento del Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, que: "(...) En atención a los oficios receptados por parte de los estudiantes de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, pongo en consideración de su autoridad y por su intermedio a Consejo Universitario, para que se proceda según y conforme al Estatuto Universitario(...)"

**Que**, el Consejo Universitario con Resolución Nro. 0129-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-10-2023 Resuelve: "(...) Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada por los señores: 1. Ms. Zoila Grimaneza Román Proaño, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside) 2. Ms. Sandra Elizabeth Tenelanda Cudco, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo 3. Srta. Jackeline Paola Barragán Erazo, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del docente Msc. Santiago Chávez y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. (...)"

**Que**, mediante Oficio No. 003-CESPECIAL-SC-2023 la Comisión especial de investigación, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe correspondiente a los hechos relacionados con el señor ESTEBAN SANTIAGO CHAVEZ MALDONADO, ex docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías hasta el 24 de marzo de 2023, en el cual se concluye y recomienda:

(...) En base a todas las actividades y análisis realizado por esta Comisión concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, a la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH, respondiendo mediante Oficio No. O-1056-UNACH-DATH-2023 que: "(...) en respuesta al Oficio N° 001-CESPECIAL-SC-2023; remito el Certificado No. 0261-2023 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano y legalizado por el suscrito, así como la información registrada en el expediente virtual del Sistema de Gestión de Talento Humano solicitada del Msc. Esteban



Santiago Chávez Maldonado (...)" Debo informar lo siguiente: El ex docente Msc. Esteban Santiago Chávez Maldonado, presto sus servicios en calidad de Docente Ocasional 1 a exclusiva o tiempo completo, hasta el 24 de marzo de 2023, por lo que actualmente no tiene dependencia laboral con la institución.

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, a la Coordinación de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitario de la UNACH, respondiendo mediante Oficio No. 225-SISU-UNACH-2023 que: "(...) en atención al Oficio N° 002-CESPECIAL-SC-2023; adjunto el presente el informe psicológico realizado a los señores estudiantes solicitados realizado por la Ps. Cl. Sayda Tamayo (...)" Manifestando la Ps. Cl. Sayda Tamayo que: "(...) paso a informar que respecto a la solicitud dirigida a mi persona mediante Oficio N. 207-SISU-UNACH-2023, del 09 de mayo de 2023, al que se adjunta el Oficio N. 002-CESPECIAL-SC-2023, del 9 de enero de 2023 en el que se requiere que esta servidora efectúe una "Evaluación Psicológica" a los señores estudiantes DENNYS ALVARO, LEONARDO MEJIA, LIZZETH GARCES, CAMILA MENDEZ y ANITA MAZAQUIZA, los mencionados estudiantes fueron informados mediante correo institucional de los turnos asignados desde Estadística del SISU, los mismos con fecha 10 y 11 de mayo, debo indicar que el señor Dennys Alvaro acudió a la primera cita, se agendó la segunda sesión a la cual no asistió, por tanto no se completó la evaluación, la señorita Lizzeth Garcés asiste, sin embargo, al explicar la dinámica del proceso de evaluación refiere no estar en disposición de exponerse por lo que no se ejecuta la acción solicitada, los demás estudiantes no acudieron a las citas (...)"
- Datos del ex docente: MSC. ESTEBAN SANTIAGO CHAVEZ MALDONADO, dirección domiciliaria: Quito, calles: Junín 2741 y España, referencia Clínica Metropolitana, número telefónico: celular: 0983458811/0997609521, convencional: 022-650-756, dirección de correo electrónico: [stultifera13@gmail.com](mailto:stultifera13@gmail.com)
- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso al ex docente de la institución.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra del ex docente Msc. Esteban Santiago Chávez Maldonado; el certificado Nro. 0261-2023 refleja que, el ex docente anteriormente mencionado no tiene ninguna relación laboral con la institución, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.

RECOMENDACIONES: Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:

- Esta Comisión considera, que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra del Señor MSC. ESTEBAN SANTIAGO CHAVEZ MALDONADO, ex docente de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la Universidad nacional de Chimborazo; por cuanto pese a contar con todos los elementos de



convicción el ex docente presto sus servicios a la institución hasta el 24 de marzo de 2023, por lo que no se podría instaurar un proceso disciplinario (...)"

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, y del informe contenido en el mediante Oficio No. 003-CESPECIAL-SC-2023, suscrito por la Comisión especial de investigación designada mediante Resolución Nro. 0129-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-10-2023, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y los artículos 9 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero:** En mérito del informe; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procede a **ARCHIVAR EL PROCESO** de investigación en contra del Msc. Esteban Santiago Chávez Maldonado, ex docente de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la Universidad nacional de Chimborazo; por cuanto el ex docente prestó sus servicios a la institución hasta el 24 de marzo de 2023, por lo que no se podría instaurar un proceso disciplinario, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de la Constitución de la Republica en su artículo 76.

**Segundo:** **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico [stultifera13@gmail.com](mailto:stultifera13@gmail.com) al Msc. Esteban Santiago Chávez Maldonado.

**Tercero:** **PONER** en conocimiento de la Dirección de Administración de Talento Humano la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Eab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.